



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 2 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901620230069801	Conflicto De Competencia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	Gustavo Florez Muñoz	12/01/2024	Auto Decide - Auto Resuelve Conflicto De Competencia
08001315301120210021700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Eduardo Antonio Visbal Robles	Marlene Mercedes Mackenzie Visbal	12/01/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Remate
08001315301120230032000	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Alexander Antonio Montes Sonett	12/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230032000	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Alexander Antonio Montes Sonett	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120230031500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Danilo Arbeis Ascanio Urquijo	12/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230031500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Danilo Arbeis Ascanio Urquijo	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0061b09e-7a88-48ec-91ac-34afb6aad7e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 2 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200013800	Procesos Verbales	Flor Angela Calderon Castro	Auto Taxi Ejecutivo Barranquilla, Y Otros Demandados..	12/01/2024	Auto Decide - Dese Traslado Objecion Juramento Estimatorio
08001315301120180026900	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otros	Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	12/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0061b09e-7a88-48ec-91ac-34afb6aad7e2



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00138 – 2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FLOR ANGELA CALDERON CASTRO Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA NUBIA GARCIA GRAJALES Y OTROS

SEÑOR JUEZ:
Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la Llamada en Garantía Allianz Seguros S.A., atreves de apoderada judicial ha objeto el juramento estimatorio, con la contestación del Llamado. Sírvase decidir.
Barranquilla, Enero 11 del 2024.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que la Doctora KARINA LUCIA VARGAS COLINA, como apoderada judicial de la ALLIANZ SEGUROS S.A., con la contestación del Llamado en Garantía, ha objetado el juramento estimatorio de la parte demandante en la demanda VERBAL, tal como lo dispone el art. 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia se le concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, que hizo la estimación con la demanda, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Téngase a la Dra. KARINA LUCIA VARGAS COLINA, como apoderada judicial de la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 339852865b95c4180b6c481a0b73666f6a8509e10a8ad84b4f0098fcbc4a6a80



Documento generado en 12/01/2024 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 08001-41-89-016-2023-00698-01
ASUNTO: RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del Conflicto de Competencia presentado a su consideración para dirimir, al despacho para proveer. -
Barranquilla, enero 11 de 2024.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Procede éste despacho a decidir el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EN ORALIDA y el JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

ANTECEDENTES

En providencia calendada julio 7 de 2023, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EN ORALIDA, ordenó el RECHAZO por falta de competencia del presente proceso VERBAL – MINIMA CUANTIA, seguido por COLPENSIONES contra el señor GUSTAVO FLOREZ MUÑOZ y consecuentemente ordeno nuevamente se sometiera a reparto, correspondiéndole al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, tomando como base que el proceso VERBAL, es de mínima cuantía ya que la pretensión es de \$110.141.00, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 25 del C. G. del Proceso.

A su turno el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla mediante auto de fecha Octubre 24 de 2023, decide de igual manera declarar la falta de competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° numeral 5° del C.P.T, es decir, los asuntos referentes a: "...4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.", son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social.

Sentados los anteriores fundamentos, el despacho se permite, hacer unas breves,

CONSIDERACIONES

Efectuado el examen de rigor al proceso de marras en el cual se ha suscitado el conflicto de competencia bajo estudio, debemos en primer lugar, traer a colación el artículo 139 del C. General del Proceso, que reza: "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación. Estas decisiones no admiten recurso..."-.

Ahora bien, la figura del conflicto de competencia tiene las siguientes características:

- Se puede suscitar de oficio
- Los funcionarios en conflicto pueden ser de diferente categoría, pero nunca directamente subordinados
- La actuación surtida hasta el momento de proposición del conflicto conserva toda su validez.

Los jueces deben asegurar hasta donde sea posible la imparcialidad para decidir los procesos, a fin de mantener el prestigio de la administración de justicia y ofrecer garantía a las partes encontradas en la Litis. -



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Revisadas las providencias correspondientes al proceso de marras en el cual se ha suscitado el conflicto de competencia bajo estudio, debemos señalar lo siguiente:

Transcritas las normas que hacen alusión al conflicto de competencia, pasamos a efectuar el examen de rigor a la providencia de fecha octubre 24 de 2023, proferido por el Juez Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla –, así:

Al Hacer un análisis de la misma, encontrando que, la norma citada por el Juez Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla en la cual baso su decisión, no es aplicable, habida cuenta, que nos encontramos ante un proceso verbal de Enriquecimiento sin causa “ACTIO IN EM VERSO”, de que trata el Art. 2313 del C. Civil – Accion de Repetición, el cual es contencioso, y su competencia es atribuida a los Juzgados Civiles, y de acuerdo al factor de competencia cuantía (Art. 25 del C. G. del proceso), clasificados en mínima, menor y mayor cuantía respectivamente, tal como lo establece los artículos 17, 18 y 19 del C. G. del Proceso, lo cual no tiene nada que ver con las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.

En este caso específico es un proceso contencioso de mínima cuantía, siendo atribuida la competencia al Juzgados Civiles Municipales de Única Instancia, tal como establece el Art. 17 numeral 1 del C. G. del proceso, que reza lo siguiente:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la Jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a la partes, salvo los que correspondan a la Jurisdicción contenciosa administrativa,

De lo anterior no queda duda que la citada demanda Verbal, por el factor cuantía, el competente para conocer de esta, es el Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad,

R E S U E L V E:

1. Declarar probado el Conflicto de Competencia creado por el Juez JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EN ORALIDA, por las razones antes expresadas. -
2. Remítase el expediente al Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para que siga conociendo del presente proceso VERBAL.
3. Igualmente comuníquese esta decisión al juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL de Barranquilla en Oralidad, la presente decisión. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee159c106f9ba500b210e879bc325427adbb57fd84fe63268cc72dc0ddab7901**

Documento generado en 12/01/2024 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00217 - 2021
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO VISBAL ROBLES
DEMANDADA: MARLENE MERCEDES MACKENZIE NOYA
ASUNTO: ORDENA VENTA INMUEBLE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita fecha de remate del inmueble objeto del litigio. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Enero 11 del año 2024.

La secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y teniendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, donde pide fecha de remate y siendo procedente, este despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado a calle 95 No. 42G-69 Manzana 6 Lote 5 de esta ciudad, identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-76402, para el día 22 de Abril del año 2024, a la 1.30 P.M., audiencia que se llevara de conformidad con el Art. 452 del C. G. del Proceso.

Será postura admisible el 70% del avaluó dado al citado inmueble, la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$924.546. 800.00), tal como lo dispone el Art. 411 del C. G. del Proceso, y todo postor para ser admitido en la subasta deberá consignar previamente el 40% del avaluó del inmueble a órdenes del juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. Dicha publicación deben hacerse con diez días de antelación de la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5df470f47f6317ec3adf49cb04c29b67d660582b3466f2a177ab6a27717956**

Documento generado en 12/01/2024 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00269 - 2018
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
EMANDANTE: JOSE GREGORIO DIAZ PIZARRO Y OTROS
DEMANDADOS: NUEVA EPS S.A. Y OTROS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

Barranquilla, Enero 12 del 2.024.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, este Despacho le imparte su APROBACIÓN. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c93a6ff4bc4ddec6c08e55cccb4dfcf594ca01ae1b21c597ee7b63b881c138**

Documento generado en 12/01/2024 02:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>